



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

EXPEDIENTE N°: 25000234200020140236900

DEMANDANTE: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO

DEMANDADO: ALVARO LEYVA DURAN

MAGISTRADO: ISRAEL SOLER PEDROZA

Hoy **lunes, 14 de febrero del 2022**, el Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, el traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte **DEMANDADA** contra el auto del 17 de septiembre del 2021 que da por cerrado el periodo probatorio y corre traslado para alegar de conclusión. En consecuencia, se fija por el término de un (1) día. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la secretaria de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días para que manifieste lo que considere pertinente

Lo anterior en virtud del artículo 242 del C.P.A.C.A. y de los artículos 110 y 319 del C.G.P




CAMILO ANDRÉS OROZCO ARDILA
ESCRIBIENTE

Honorable Magistrado

ISRAEL SOLER PEDROZA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA,
SUBSECCIÓN D**

E. S. D.

PROCESO:	ORDINARIO (ACCIÓN DE LESIVIDAD)
RADICADO:	250002342000 2014 02369 00
DEMANDANTE:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
DEMANDADO:	ALVARO LEYVA DURAN
ASUNTO:	RECURSOS EN CONTRA DEL AUTO QUE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y PRETERMITE ETAPAS

JOSÉ ANTONIO SALAZAR RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.545.145** de Riosucio - Caldas y la Tarjeta Profesional **No. 21.750** del C.S.J., reconocido en el proceso de la referencia como apoderado judicial del demandado **ALVARO LEYVA DURAN**, por medio de este escrito, oportunamente manifiesto que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN como principal y en subsidio el de APELACIÓN** contra la providencia de fecha 17 de septiembre de 2021 notificada por estado electrónico del 20 de septiembre anterior, para que dicha providencia sea revocada y en su lugar se disponga continuar el trámite procesal mediante el sistema de audiencias para garantizar los derechos de contradicción y defensa de mi representado a quien se le están pidiendo alegaciones finales sin haberle corrido traslado de las respuestas que dieron las Instituciones Educativas a los requerimientos del Honorable Tribunal.

I. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS :

Los recursos interpuestos son procedentes en los términos del artículo 242 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 60 de la Ley 2080 de 2021 en cuanto establece que: *“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario”*.

II. DEL AUTO RECURRIDO:

Los recursos se interponen contra el auto del 17 de septiembre de 2021 mediante el cual se decide sobre las pruebas decretadas en audiencia inicial, cierra la etapa probatoria y corre traslado para alegatos de conclusión.

III. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

La providencia atacada dispuso cerrar la etapa probatoria y correr traslado para alegatos de conclusión, privando a la parte demandada de la oportunidad de conocer y controvertir las pruebas allegadas al expediente antes de avanzar en la etapa de juzgamiento.

El auto referido cerró la etapa probatoria sin haberse corrido traslado a la parte demandada de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial, a saber:

1º.-) La Respuesta Allegada al expediente por la UGPP.

2º.-) La respuesta enviada por el Colegio Departamental Fidel León Triana.

3º.-) La respuesta suscrita por el Colegio Liceo San José Oriental.

A la parte demandada ignora el contenido de los documentos anteriores porque no se le ha corrido traslado de ellos, circunstancia que le impide tener todos los elementos de juicio necesarios para presentar los alegatos de conclusión.

Del mismo modo al citar prematuramente para alegatos de conclusión se desiste de la prueba decretada ante Colpensiones sin darle a la parte demandada la oportunidad procesal de insistir en la práctica de dicha prueba o al menos para argumentar sobre las razones de conveniencia frente a su incorporación.

La providencia impugnada va en contravía del artículo 182 del C.P.A.C.A en cuanto señala que:

“(...) Las pruebas se practicarán en la misma audiencia...”, y en consecuencia priva a mi representado de la oportunidad de controvertir el material probatorio allegado al expediente. Vulneración frente a la cual la Corte Constitucional ha sostenido:

*“Cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones y actúa de forma arbitraria y caprichosa, con fundamento en su sola voluntad, se configura el defecto procedimental. El defecto procedimental se erige en una violación al debido proceso cuando el juez da un cauce que no corresponde al asunto sometido a su competencia, **o cuando pretermite las etapas propias del juicio**, como por ejemplo, omite la notificación de un acto que requiera de esta formalidad según la ley, **o cuando pasa por alto realizar el debate probatorio**, natural a todo proceso, vulnerando el derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales al no permitirles sustentar o comprobar los hechos de la demanda o su contestación, con la consecuente negación de sus pretensiones en la decisión de fondo y la*

violación a los derechos fundamentales.”¹(subrayado por fuera del texto)

Es por ello que debe revocarse el auto proferido y su lugar retomarse el procedimiento por audiencias con el que se inició este proceso.

El procedimiento señalado en el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 no puede ser modificado a estas alturas sin afectar gravemente los derechos de la parte demandada.

En la eventualidad de ser denegado el recurso principal de REPOSICIÓN, respetuosamente solicito que me sea concedido el recurso de Apelación, para que esta situación sea decidida por el Honorable Consejo de Estado sobre la consideración de los mismos anteriores argumentos.

En concreto pretendo que se **REVOQUE** el auto del 17 de septiembre de 2021 y en su lugar se disponga a **FIJAR** fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas establecida en el artículo 182 del C.P.A.C.A. dándole previamente a la parte demandada la oportunidad de conocer el contenido de las respuestas que dieron las Instituciones Educativas a los requerimientos del Honorable Tribunal.

Del Honorable Magistrado, atentamente,



JOSÉ ANTONIO SALAZAR RAMIREZ,
CC. No. 4.545.145 de Riosucio - Caldas
Tarjeta Profesional No. 21.750 del C.S.J
salazarramirezabogado@hotmail.com
